



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

D.E.I.P., de Barranquilla, (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
RADICACION	T.- 080014053001-2023-00570-00. S.I.-Interno: 2023-00151-L.
ACCIONANTE	EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA quien actúa en nombre propio.
ACCIONADO	EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÈDITO; y, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR)
DERECHO(S) FUNDAMENTA(LES) INVOCADO(S)	PETICIÓN, DEBIDO PROCESO y HABEAS DATA.
DECISIÓN:	REVOCAR PROVEÍDO IMPUGNADO.

I.- OBJETO.

Procede el Juzgado a resolver la *impugnación* presentada por la parte accionada en contra el fallo de tutela de fecha 31 de Agosto de 2023 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA dentro de la acción de tutela instaurada por la ciudadana EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA quien actúa en nombre propio contra la sociedad EXPERIAN COLOMBIA S.A. -DATACRÈDITO; y, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR)., a fin de que se le amparen sus derechos fundamentales de habeas data, debido proceso y petición consagrados en la Constitución Nacional.

II. ANTECEDENTES.

La accionante EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA invocó el amparo constitucional de la referencia, argumentando que el día 7 de junio 2023 radicó derecho de petición a través de correo electrónico a la entidad DATACREDITO, radicado bajo el No. 4254806, en el cual solicitó se sirvieran requerir a las entidades METROTEL Y MOVISTAR, entidades que a la fecha, lo reportaron sin ser notificado en legal forma, según su consideración; mencionando que hace más de 12 años tuvo una obligación con la entidad METROTEL y fue reportado por MOVISTAR entidad con la que nunca ha tenido ningún tipo de vínculo comercial.

En el derecho de petición interpuesto por el accionante, solicitó que la entidad DATACREDITO requiera a las entidades METROTEL Y MOVISTAR, a fin de que le allegaran la información solicitada, destacando las autorizaciones, las notificaciones y demás informes que dieron como resultado el reporte negativo por parte de la entidad MOVISTAR; de igual forma pone de presente que recibió respuesta donde se le informaba que una casa de cobranza es quien reporta su obligación ante centrales de riesgo, alegando que nunca autorizo a un tercero para su reporte en las centrales de riesgo, ya que reconoce la



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

autorización a MOVISTAR Y METROTEL mas no a RED SUELVA INSTANTIC S.A.S la cual es una casa de cobranza, y nunca ha tenido o reconoce vínculo con dicha entidad.

Dicho esto, y al considerar que se le están vulnerando sus derechos constitucionales, como lo es petición, debido proceso y habeas data interpuso acción de tutela.

III.- ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Cumplido el trámite de rigor concerniente a la admisión de la acción de tutela, mediante auto datado en fecha 15 de agosto de 2023, se ordenó la notificación de la presente acción a EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÈDITO, MOVISTAR. Así mismo, se ordenó la vinculación a este trámite constitucional a los operadores de datos TRANUNION –CIFIN y CONTACTO SOLUTIONS S.A y por ultimo a RED SUELVA INSTANTIC S.A.S. en relación a METROTEL se pone presente que es INEXISTENTE y con sociedad liquidada por lo que su matrícula mercantil se encuentra cancelada.

A lo que las entidades requeridas procedieron a dar las presentes respuestas.

- INFORME RENDIDO POR:

01- EXPERIAN COLOMBIA DATACREDITO:

NATALIA CAROLINA HERNÁNDEZ SALINAS, actuando en su calidad de apoderada de EXPERIAN COLOMBIA SA-DATACREDITO quien fue notificado por el despacho, dio respuesta mediante escrito electrónico allegado en fecha 17 de agosto de 2023, rindió informe solicitado.

En este, expone que ante su poderdante no se ha elevado solicitud o reclamo que busque obtener o modificar información en relación a lo previsto, por lo que no es posible que se vulnere ningún derecho fundamental, de igual forma, aunque es cierto que la parte accionante manifiesta que radicó ante el correo electrónico servicioalciudadano@experian.com no aporta prueba de ninguna naturaleza que confirme el envió de la misma.

En relación a la vulneración del derecho fundamental del habeas data, manifestó que el accionante no registra en su historial “NINGUN DATO DE CARÁCTER NEGATIVO” reportado por movistar adjuntando lo siguiente:



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

INFORMACION BASICA		38C4DH8	
C.C. 808072190903 (R)	CORDONELL RIVERA EDGARDO RAFAEL	DATA CREDITO	
VIGENTE	EDAD 46-55 EXP-91/07/02 EN BARRANQUILLA	[ATLANTICO]	17-AGO-2023

- Respecto de **MOVISTAR (COLOMBIA TELECOMOVIL)**

*AL DIA	*CTC COLOMBIA TELECOMOVIL	202307 042754286	202205 202307	PRINCIPAL
		ULT 24 --> [N-----]		
		25 # 47--> [-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000	
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA TELECOMOVIL	202201 027358835	202104 202201	PRINCIPAL
		ULT 24 --> [N-----]		
		25 # 47--> [-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000	

Finalmente, en relación a la entidad METROTEL, no se registra en su historial, obligación alguna reportada. En ese sentido, ante la inexistencia del reporte negativo por MOVISTAR (COLOMBIA TELECOMOVIL) y METROTEL, solicita declarar improcedente la acción de tutela.

- INFORME RENDIDO POR:

02 TELECOMUNICACIONES S.A ESP (MOVISTAR).

Allega la entidad relacionada informe judicial en fecha 17/de agosto de 2023, por medio de Andrés Trujillo Maza, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.867.029, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.106.702, actuando en calidad de apoderado de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR), sociedad comercial con domicilio en Bogotá D.C., con matrícula mercantil 1.283.300 y NIT 830.122.566-1 en donde manifiesta que verificados sus sistemas internos no se encontró petición alguna que provenga del accionante; así las cosas pone de presente que la entidad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC (MOVISTAR) cedió las obligaciones que se encontraban en cabeza del accionante EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA, a la entidad RED SUELVA INSTANTIC S.A.S, “Con lo cual, es esta ultima la única acreedora, y por consiguiente fuente de información personal de carácter crediticio y financiero ante las centrales de riesgo con relación a tales obligaciones.”

De igual forma manifiesta que adelanto las gestiones tendientes a verificar el estado del reporte en centrales de riesgo a nombre del accionante, lo que arroja que el accionante EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA no registra reporte negativo en centrales de riesgo por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P por lo que solicita se deniegue por improcedente la acción de tutela.

Aporta los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta:

1. Soporte de inexistencia de reporte negativo a nombre del accionante en DATA CRÉDITO por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP. BIC.



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

Información de la Cuenta			
Nombre y Apellidos del Titular CORONEL RAFAEL EDUARDO RAFAEL MORONMORONCOTACOS	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y RUP Tipo de Cuenta CTC	Número de Identificación T218003 Código del Suscriptor 218003	Nombre del Suscriptor COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Número de Cuenta ALISSA 164734
Información de la Obligación			
Fecha de Apertura 2023-04-04	Fecha Incompleto 2023-04-04	Monedas COP	Fecha Renovación 2023-04-04
Estado de Cuenta Pagado	Fecha Estado Cuenta 2023-04-04	Garantía/Tipo de Cuenta Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estado Origen Normal - Cuentas con apertura	Fecha Estado Origen 2023-04-04	Situación/Estado del Titular Normal	Oficina de Relación INDICIA
Ciudad BARRANQUILLA	Tipo de Garantía C/A	Tipo de Moneda COP	Saldo Actual 0
Valor Cuentas 0	Fecha Pago Cuenta 0	Fecha Límite de Pago 2023-04-04	Saldo en Mora 0
Días en Mora 0	Tipo Contrato Servicio Instalación	Contracción Manual A	Meses Cálculo Permanencia 0
Fecha Cálculo Permanencia 0	Código Dato Ciudad de Relación 0		

Vector Comportamiento Últimos 47 meses (20219 a 202303)

Años	Dic	Nov	Oct	Sep	Ago	Jul	Jun	May	Abr	Mar	Feb	Ene
2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2022	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Información de la Cuenta			
Nombre y Apellidos del Titular CORONEL RAFAEL EDUARDO RAFAEL MORONMORONCOTACOS	Tipo de Identificación Cédula de Ciudadanía y RUP Tipo de Cuenta CTC	Número de Identificación T218003 Código del Suscriptor 218003	Nombre del Suscriptor COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Número de Cuenta ALISSA 164734
Información de la Obligación			
Fecha de Apertura 2023-04-04	Fecha Incompleto 2023-04-04	Monedas COP	Fecha Renovación 2023-04-04
Estado de Cuenta Pagado	Fecha Estado Cuenta 2023-04-04	Garantía/Tipo de Cuenta Principal	Periodicidad de Pago MENSUAL
Estado Origen Normal - Cuentas con apertura	Fecha Estado Origen 2023-04-04	Situación/Estado del Titular Normal	Oficina de Relación INDICIA
Ciudad BARRANQUILLA	Tipo de Garantía C/A	Tipo de Moneda COP	Saldo Actual 0
Valor Cuentas 0	Fecha Pago Cuenta 0	Fecha Límite de Pago 2023-04-04	Saldo en Mora 0
Días en Mora 0	Tipo Contrato Servicio Instalación	Contracción Manual A	Meses Cálculo Permanencia 0
Fecha Cálculo Permanencia 0	Código Dato Ciudad de Relación 0		

Vector Comportamiento Últimos 47 meses (20219 a 202303)

Años	Dic	Nov	Oct	Sep	Ago	Jul	Jun	May	Abr	Mar	Feb	Ene
2023	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2022	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

datacrédito experian.
Novedat 2.0

(Análisis)
COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P

Modificaciones en línea
Inicio > Bandeja de entrada > Radicar Modificación

Formulario de consulta de obligaciones por titular (El campo marcado con "*" es obligatorio)

Tipo de Identificación* CC - Cédula de Ciudadanía y RUP
Número de Identificación* 7218003
Número de Obligación
Justificación* Confirmación de reporte

No existe coincidencia con los datos ingresados

MC.045 ERROR: IDENTIFICACION NO POSEE CUENTAS 1-0007218003. FAVOR VERIFIQUE E INTENTE DE NUEVO





Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

Por ultimo manifiesta que conforme al artículo 12 de la Ley 1266 de 2005, no tiene la obligación de enviar al titular la comunicación o aviso previo al reporte negativo. En consecuencia, solicita se le desvincule de la presente acción por falta de legitimación en la causa por pasiva, considerando no haber vulnerado derecho alguno al accionante.

- INFORME RENDIDO POR:

04-CONTACTO SOLUTIONS S.A.S

Por medio de respuesta, allegada el 15 de agosto de 2023 a nombre de IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.418 de Bogotá, obrando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit. 900.097.543-9 manifiesta que procede a dar respuesta a lo requerido dando de cuenta que de los hechos del primero al décimo del que son requeridos que no consta la respuesta; siendo esta su respuesta frente a lo consultado.



Señor:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO: 2023-00570
REFERENCIA: CONTESTACIÓN ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA
ACCIONADO: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.590.418 de Bogotá, obrando en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit. 900.097.543-9, y encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la **ACCIÓN DE TUTELA** allegada a las oficinas de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

A LOS HECHOS

PRIMERO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

CUARTO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

QUINTO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEXTO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEPTIMO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

OCTAVO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

Este documento y cualquier anexo son confidenciales y para uso exclusivo de Contacto Solutions. Esta estrictamente prohibido la utilización, copia o reproducción del mismo por cualquier persona sin la debida autorización.
www.contactosolutions.com info@contactosolutions.com
Bogotá Carrera 43 No. 17 - 47 Tel (571)-6017425818



NOVENO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

DÉCIMO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

UNDÉCIMO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA, toda vez que se trata de un hecho en el que no se vincula a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

-
- INFORME RENDIDO POR:

05-RED SUELVA INSTANTIC S.A.S:

Quien por medio de su representante legal LAURA BUENDIA RAMIREZ CC 60.341.071 Con Nit 901.296.646-6 allego en 30 de agosto de 2023 respuesta donde plantea como argumento no tener conocimiento de lo referido ya que fueron peticiones realizadas por el accionante ante otra entidad; sin embargo, aclara que el reporte en mención no fue “realizado, ni actualizado por Red Instantic” y que el reporte en cuestión se tiene como resultado de una migración masiva de cuentas que fueron reportadas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A E.S.P del operador Datacrédito Experian a Red Instantic producto de la compra de cartera en mora con una antigüedad de igual o mayor a trescientos sesenta días (360), derivado de servicios de telefonía adeudados.

De igual forma ponen de presente que el accionante tiene una obligación a su cuenta con las siguientes referencias:

Cuenta número	387643300
Tipo de Servicio	FIJO
Número del servicio	53473187
Dirección:	CL 52 KR 21 -59- EL CARMEN -BARRANQUILLA
Plan	INCLUYE SERVICIO DE TELEFONICA BASICA
Valor en mora:	\$615.963

Enfatizan que fue COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A E.S.P quien origino el reporte, por lo que solicitan se deniegue por improcedente el amparo solicitado, considerando que no se han vulnerado derechos fundamentales por parte de su entidad.

IV. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El A-quo, mediante fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2023 concedió el amparo al derecho fundamental de petición. Expuso como fundamentos de su decisión, lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del accionante EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA, en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR) y RED SUELVA INSTANTIC S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR) y RED SUELVA INSTANTIC S.A.S, que en el término legal consagrado en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, contado a partir de la notificación del presente fallo, expida una



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

respuesta de fondo, clara, oportuna y congruente, respecto de lo solicitado por el accionante.

TERCERO: DESVINCULAR de la presente acción a las entidades EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÈDITO, TRANSUNION-CIFIN y CONTACTO SOLUTIONS S.A.”

V. IMPUGNACIÓN Y SUS FUNDAMENTOS.

La sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR), con mensaje de datos calendado 05 De Septiembre de 2023 interpuso recurso de impugnación en contra del proveído citado. Alegó como motivos de inconformidad, lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO : El señor EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA, interpuso una acción de tutela en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la intimidad, de habeas data, de igualdad entre otros.

SEGUNDO: Con ocasión a la acción de tutela, mi representada emitió respuesta de fondo a la petición de la accionante el 05 de septiembre de 2023, la cual, fue notificado por medio de correo electrónico y correo certificado.

VI. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

La *acción de tutela* consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal complementario, específico y directo con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados. -

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es suplementario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable, es decir, la acción de tutela es una herramienta *supra legal*, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares, en los casos expresamente señalados.-

La jurisprudencia ha decantado sobre lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Nacional que dicha norma consagra tres (3) derechos fundamentales interdependientes: (i) el derecho a la intimidad personal, (ii) el derecho al buen nombre, y (iii) el derecho a conocer, actualizar y rectificar información personal, en atención al este último aspecto, la Corte Constitucional en providencia T-2016/167 con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo lo siguiente:



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

“(…) Con respecto a este último, el derecho al habeas data, la jurisprudencia constitucional ha sido diversa respecto a qué tipo de información es susceptible de ser conocida, actualizada y rectificada. Después del año 2002, esta Corporación reconoció que el derecho de información comprende cualquier tipo de datos susceptibles de difusión y que sea considerada como información personal.

Ha sido definido el derecho al habeas data como “aquél que otorga la facultad al titular de los datos personales, de exigir a las administradoras de los mismos el acceso, inclusión, exclusión, corrección, adición, actualización, y certificación de los datos, así como la limitación en las posibilidades de divulgación, publicación o cesión de los mismos.” Por lo tanto, el titular de la información tiene derecho a solicitar (i) la actualización del dato, lo cual implica que éste tenga vigencia, entendida como que sea actual y, (ii) la rectificación del dato, es decir, que la información proveída corresponda con la realidad. Con todo, la información además de veraz e imparcial, debe ser completa, actual y oportuna para satisfacer la garantía constitucional.

32. La jurisprudencia constitucional ha establecido que el núcleo esencial del habeas data está conformado por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad en general. En este orden de ideas, el habeas data faculta al titular de la información a controlar la inclusión de su información personal en bases de datos, debiéndose autorizar previamente dicha recolección y almacenamiento. A su vez, implica la posibilidad de los usuarios de conocer, actualizar y rectificar la información personal que haya almacenada en bases de datos... (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Respecto a la controversia suscitada por la demandante en relación con el proveído impugnado. El despacho atendiendo el lineamiento jurisprudencial citado en torno al derecho fundamental de HABEAS DATA, aprecia que dentro del material probatorio recaudado y en según los informes rendidos en primera instancia, se tiene que el hoy accionante refleja a su cargo una obligación registrada bajo el N° de cuenta 387643300 correspondiente a las facturas emitidas en el 2010.

Tal situación generó un reporte negativo en centrales de riesgo por parte de la entidad Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P pero debido a una compra de cartera intangible dicha obligación se encuentra ahora en cargo de la entidad Red Instantic S.A.S, frente a este hecho la Red Instantic S.A.S, realizo pronunciamiento donde manifestó:

“Dicho reporte es producto de una migración masiva de cuentas reportadas, que realizo Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. del operador Datacrédito Experian a Red Instantic Producto de Compra de Cartera. Partiendo de lo anterior, dicho reporte FUE ORIGINADO por Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P. y migrado a Red Instantic S.A.S,”



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

Frente a esto Colombia Telecomunicaciones Movistar S.A. E.S.P Manifestó que debido a la antigüedad de la obligación y como quiera que le fue imposible recuperar el contrato de prestación de servicios para la cuenta 387643300, otorgara favorabilidad a los pretendido por el accionante. En relación al numeral (6) de lo solicitado por el señor:

“6. De no existir la información antes solicitada solicito que oficie a las entidades accionadas, procedan a realizar actualización del reporte realizado al operador por la empresa que hizo el envío de la notificación, con la información negativa relativa a mi persona”.

Por lo que, esta falladora considera que la actuación desplegada tanto por la fuente de la información como del operador de datos debatidos en la presente acción de tutela debe circunscribirse a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008:

“Artículo 13. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información.

Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se registrarán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida.” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

De otro lado, la Corte Constitucional¹ en estudio de constitucionalidad de la norma citada estableció las reglas de la permanencia del reporte negativo ante los operadores de la información:

“(…) En resumen, con base en el artículo 13 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, la Corte estableció las siguientes reglas de permanencia de los datos negativos en las centrales de riesgo: (i) la caducidad del dato financiero, en caso de que la mora haya ocurrido en un lapso inferior a dos años, no podrá exceder el duplo de la mora, (ii) si el titular de la obligación cancela las cuotas o el total de la obligación vencida en un lapso que supera los dos años de mora, el término de caducidad será de cuatro años contados a partir de la fecha en que éste cumple con el pago de su obligación y, (iii) tratándose de obligaciones insolutas, el término de caducidad del reporte negativo también será de cuatro años, contado a partir de que la obligación se extinga por cualquier modo...”

¹ Sentencia C-1011 del 16 de octubre de 2008. M.P. Jaime Córdoba Triviño



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

Por su parte, el inciso tercero del Art. 9 de la Ley 2157 de 2021 concerniente al régimen de transición, contempla que:

“Los titulares que extingan sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los bancos de datos al término seis (6) meses, después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciera falta para cumplir los seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

No obstante, se advierte dentro del plenario tutelar, que los operadores de información rindieron informe solicitado por esta agencia judicial en proveído calendado 20 de enero de 2023, en los siguientes términos:

EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATA CREDITO): Con misiva electrónica adiada 24 de enero de 2023, indicó que:

• Respecto de **MOVISTAR (COLOMBIA TELECOM)**

```

+AL DIA          *CTC COLOMBIA TELECOM 202307 042754286 202205 202307  PRINCIPAL
                  MOVIL          ULT 24 -->[NNNNNNNNNN][N-----]
                  25 a 47-->[-----][-----]

ORIG:Normal     EST-TIT:Normal  TIP-CONT: IND   CLAU-PER:000
+PAGO VOL       CTC COLOMBIA TELECOM 202201 027358835 202104 202201  PRINCIPAL
                  MOVIL          ULT 24 -->[NNNNNNN][-----]
                  25 a 47-->[-----][-----]

ORIG:Normal     EST-TIT:Normal  TIP-CONT: IND   CLAU-PER:000
  
```

La parte accionante no registra en su historial, NINGÚN DATO DE CARÁCTER NEGATIVO reportado por MOVISTAR (COLOMBIA TELECOM).

Es importante tener en cuenta que las obligaciones que se visualizan en la imagen precedente se encuentran registradas como AL DIA Y PAGO VOLUNTARIO, lo cual se considera un reporte de carácter positivo. Así las cosas, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 la información positiva permanece indefinidamente en la base de datos con el propósito de ir creando con el paso del tiempo una Historia de Crédito robusta que muestra la verdadera experiencia crediticia y comercial del titular de la información a lo largo del tiempo (no únicamente datos negativos), lo cual redundará en beneficio de este.



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

CIFIN S.A. (TRANSUNION): Con mensaje de datos fechado 24 de enero de 2023, comunicó que:

- 4. En la base de datos del operador CIFIN S.A.S. (TransUnion®) no tiene registrados reportes negativos del accionante:** Una vez efectuada la verificación en la base de datos que administra **CIFIN S.A.S (TransUnion®)** en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, debemos señalar que en el historial de crédito de la parte accionante **EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA** con la cédula de ciudadanía **72.190.903** revisado el día **16 de agosto de 2023** a las **11:01:21** frente a las Fuentes de información **MOVISTAR, METROTEL y CONTACTO SOLUTIONS. NO** se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado, los datos negativos se sigan visualizando por estar cumpliendo el término de permanencia de Ley. Como prueba de lo anterior remitimos una copia de dicho reporte.

Por otro lado, en lo concerniente al derecho fundamental de petición material del presente trámite constitucional, se aprecia del plenario tutelar que la parte actora con fecha 7 de junio 2023 radico derecho de petición a través de correo electrónico a la entidad DATA CREDITO, radicado bajo el No. 4254806, esbozando las siguientes peticiones:

1. Solicito se me amparen los derechos AL HABEAS DATA, AL DEBIDO PROCESO, ART 15, ART 29 Y 23 DE LA C.N, Sentencia T848/2008, que me vienen violando las DATA CREDITO/ METROTEL Y MOVISTAR, por la indebida NOTIFICACION personal, por no haberme notificado tal como lo establece la ley.

2. Solicito a este despacho que requiera a las entidades DATA CREDITO/ METROTEL Y MOVISTAR, para que haga llegada la información solicitada a través de derecho de petición, en lo que respecta la respectiva AUTORIZACIÓN dada a un TERCERC MOVISTAR ya que si bien es cierto la autorización fue destinada a METROTEL, igualmente se me expidan copias de las autorizaciones firmadas por el titular de los datos y exigida por Datacrédito y Cifin a las fuentes que hicieron reporte negativo de este último (numeral 5 Art 7 Ley estatutaria 1266 de 2008 autorizada a la entidad MOVISTAR.

3. sí mismo, las entidades deben hacer llegar al despacho y al suscrito las siguientes copias:

1. Copia de la notificación previa con base a la norma, que debe reunir el requisito de haber sido entregada de forma personal y con 20 días de antelación previa al reporte, que sea legible, el número de guía y el nombre de la empresa de correos que hizo el envío. La información debe ser clara, en ella se incluye la fecha de envío y recibido, dirección del lugar en que fui notificado y ciudad, además del nombre de la persona e identificación que la recibió detallando el grado de parentesco que tiene con el deudor.

2. Solicito copia de la autorización firmada por mi persona, donde autorizo a las Entidades DATA CREDITO/ METROTEL Y MOVISTAR, a notificarme por Correo Electrónico o mensaje de texto



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

3. Solicito que las entidades DATA CREDITO/ METROTEL Y MOVISTAR, procedan a enviar el Pantallazo del envío de la fecha y hora de los documentos que allegaron a mi dirección de correo electrónico. (Si no muestra el envío y la notificación se da por entendido que violaron el Debido Proceso, como lo estipulan las Leyes y Decretos antes mencionados)

4. Enviar Pantallazo del acuse de recibido de la fecha y hora de los documentos que allegaron a mi dirección de correo electrónico, donde se visualice la notificación con veinte días de antelación al reporte en las Centrales de Riesgos, esta fecha debe coincidir con la fecha en que fui reportado tanto en Datacrédito como en Cifin, por ejemplo si mi reporte a las Centrales, la notificación me la debieron entregar como mínimo dentro del término de ley, tal cual lo estipula la misma, pues no es procedente que la notificación del reporte llegue a mis manos a menos de veinte días o después que ya esté reportado en las Centrales de Riesgos. (si no muestra el envío y la notificación se da por entendido que violaron el Debido Proceso, como lo estipulan las Leyes y Decretos antes mencionados)

5. Solicito en virtud del artículo 3 numeral 1 del Decreto 1377 de 2013, la certificación de la notificación del aviso de privacidad donde se me informe de las políticas de tratamiento.

6. De no existir la información antes solicitada solicito que oficie a la entidad accionada, procedan a realizar actualización del reporte realizado al operador por la empresa que hizo el envío de la notificación, con la información negativa relativa a mi persona. PETICION ESPECIAL Solicito que la entidad MOVISTAR expida la respectiva copia de la AUTORIZACION firmada por el suscrito a esta entidad para que procedieran a realizar mi reporte, igualmente la respectiva notificación que date con 20 días de antelación a mi reporte.”

A su turno, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR), acreditó con escrito aportado a este despacho que en fecha 04/09/2023 se allegó al accionante EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA al correo electrónico ibetgazcon@gmail.com en el cual se da respuesta conforme a lo exigido por el despacho, otorgando favorabilidad a los pretendido por el accionante.

15. Como se informó anteriormente, se procedió a notificar a la casa de cobros RED SUELVA INSTANTIC S.A.S, para que elimine el reporte en las centrales de riesgo y cese los cobros sobre la obligación No 387643300, exonerándole así sobre cualquier saldo pendiente sobre esta.

dando respuesta a las peticiones invocadas por la parte actora, en particular, la actualización de la información financiera ante los operadores de datos.

En otras palabras, considera esta operadora judicial que se encuentran fundados los argumentos expuestos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR),



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

como fuente de datos junto a CFIN S.A. (TRANSUNION) y EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO) en calidad de operadores de información referente a que, las razones de conculcación del derecho fundamental invocadas por la accionante y que son materia de discusión dentro del presente trámite tutelar se encuentra superadas, en concordancia con lo conceptuado por la Corte Constitucional:

“(…) el hecho superado tiene lugar cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el fallo de primera instancia, la accionada atiende la amenaza o repara la vulneración del derecho y se satisfacen por completo las pretensiones de la solicitud de amparo, situación que autoriza al juez constitucional a prescindir de emitir una orden particular. En esa medida, ‘el objeto jurídico de la acción de tutela cesa, desaparece o se supera por causa de la reparación del derecho vulnerado o amenazado, impidiendo que el juez de tutela entre a emitir una orden respecto de la situación fáctica que impulsó la interposición de la acción de tutela’”². (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Por consiguiente, la presente acción carece de objeto en razón de que la pretensión esgrimida por el demandante ya ha sido satisfecha, y por ello, este Despacho Judicial estima razonados los argumentos esbozados por la sociedad recurrente en el recurso de amparo solicitado, por satisfacción de los intereses supralegales invocados en el libelo tutelar por carecer de objeto.

En definitiva, esta agencia judicial revocará el numeral segundo del fallo de tutela calendarado 31 de Agosto de 2023 proferido por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, pero por haberse satisfecho las peticiones invocadas por el promotor en el libelo demandatorio en esta instancia, configurándose el hecho superado por carencia de objeto del presente trámite tutelar.

Así las cosas, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el NUMERAL PRIMERO Y SEGUNDO del fallo de tutela calendarada 31 de Agosto de 2023 proferido por el JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, dentro de la acción de tutela instaurada por EDGARDO RAFAEL CORONELL RIVERA contra EXPERIAN COLOMBIA S.A.-DATACRÉDITO; y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. (MOVISTAR) solo por haberse satisfecho las peticiones invocadas por el promotor en el libelo demandatorio en esta instancia, configurándose el hecho superado por carencia de objeto del presente trámite tutelar.

SEGUNDO: Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma más expedita, y comuníquese esta decisión al A-quo. -

² Sentencias T-663 de 2010, T-052 de 2011, T-047 de 2016 reiterado en la sentencia T-079 de 2020.



Rad. **080014053001-2023-00570-00**
S.I.-Interno: **2023-00151-L.**

TERCERO: Dentro del término legalmente establecido para ello, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. –

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

(JD).